



MEDIA & TECHNOLOGY

MEDIA&TECH

Nuevo Proyecto de Orden que modifica las bases reguladoras de las ayudas a la producción de películas.

El próximo viernes, 22 de enero de 2021, termina el periodo de audiencia pública para presentar aportaciones a la modificación de las bases reguladoras de las ayudas a la producción cinematográfica, que se había abierto el 30 de diciembre de 2020 tras la publicación en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

El pasado 29 de diciembre 2020 el Ministerio de Cultura y Deporte publicaba en su página web el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, abriéndose el pasado 30 de diciembre el trámite de audiencia pública para presentar aportaciones.

Con la nueva Orden (actualmente en fase de Proyecto) se pretende, de forma fundamental, hacer un mayor hincapié en el carácter cultural que tengan todos los proyectos que pretendan acceder al sistema de ayudas públicas, cumpliendo así con los principios rectores de la normativa europea, mediante el ajuste y la adecuación de ciertos aspectos y requisitos a lo que previsto en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en el Real Decreto 1084/2015 por el que se desarrolla la Ley del Cine (según la reciente modificación llevada a cabo mediante el Real Decreto 1090/2020 de 9 de diciembre), y en la normativa tributaria de aplicación.

El Proyecto de Orden establece modificaciones sobre cuatro aspectos de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio. Estos aspectos son los siguientes:

- Modificación del artículo 18, en relación con la valoración de proyectos que soliciten ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto.
- Modificación de la disposición adicional primera relativa al procedimiento para la obtención del certificado cultural en el supuesto de inversiones en producciones de largometrajes y series audiovisuales de ficción, animación o documental para las que no se solicite ayudas a la producción y que vayan a acogerse a la deducción establecida en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Modificación de la disposición adicional segunda relativa a medidas específicas en la aplicación de determinados preceptos para hacer frente al impacto económico de la COVID-19 en las empresas productoras, cuyo objeto es flexibilizar el cumplimiento de aquellas obligaciones consistentes en acreditar el desarrollo de determinada actividad cuando esta actividad afecte tanto al año 2020 como al año 2021.

- Incorporación de una disposición adicional tercera que establece la posibilidad de modificar o dejar sin efecto lo dispuesto en la norma sobre la reserva de crédito anual para los proyectos de animación en las ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, para el eventual caso de que el Instituto estableciese y convocase una línea de ayudas específica para proyectos de animación.

Respecto del **artículo 18**, las modificaciones más relevantes son las siguientes:

- Aumento de la puntuación por el carácter cultural del proyecto, que pasa de 3 a 10 puntos, basándose en:
 - o Versión original, que incluirá las lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias de las personas sordas.
 - o Guion original o adaptación de una obra literaria española.
 - o Trayectoria del director o directora del proyecto. Se valorará:
 - La participación en festivales así como, en su caso los premios obtenidos.
 - El resultado obtenido en taquilla por proyectos previos.
 - Su condición de ser nueva realizadora o nuevo realizador.

Igualmente, el artículo 18.1 c), 5º queda modificado de forma que se requiere la titularidad de la obra sea al 100 % de empresas productoras independientes, y el apartado 6º prioriza la obtención de ayudas de programas internacionales para el proyecto por encima de la anterior redacción, que equiparaba los programas de ayudas internacionales.

Es destacable que se rebaja en 4 puntos, de 37 a 33, el impacto socioeconómico y de la inversión en España e innovación. En este sentido, pierde peso el valor de la inclusión de medidas de accesibilidad universal para las personas con discapacidad física o sensorial, como alguna de las lenguas de signos españolas reconocidas en España, según se indicaba en el artículo 18.1, d), 3º, valorándose ahora, en cambio, otros criterios de impacto socioeconómico que se establezcan en la convocatoria, tales como la elaboración e implantación de planes de igualdad cuando no resulten obligatorios para la empresa, haber obtenido un distintivo empresarial en materia de igualdad, o contar con alguna certificación medioambiental.

Otro aspecto importante que queda modificado es el momento de la valoración respecto de la vinculación de la empresa solicitante con sus empresas vinculadas, según se prevé en el artículo 18.2 a), 1º, que pasa de considerarse en el momento de inicio de rodaje del largometraje elegido, y pasa a considerarse su momento obtención del certificado de nacionalidad.

Otro de los aspectos principales que se verían modificados tiene que ver con la solvencia de la empresa solicitante, ya que, si es una AIE, se valorará la solvencia de las empresas independientes que la formen si no son AIEs, hasta un máximo de dos, debiendo ostentar la administración de la agrupación en el momento de la solicitud de la ayuda, o ser la socia con mayor participación de la misma en dicho momento.

El Proyecto de Orden también modifica los párrafos 1º y 3º de este apartado del artículo 18, en el sentido de que la participación de la empresa solicitante de la ayuda, aislada o conjuntamente con sus empresas vinculadas, en la producción del largometraje elegido podrá ser

- Ostentar al menos el 15% de la titularidad de la obra en el momento de obtener el certificado de nacionalidad, o
- Si el largometraje elegido se produjo mayoritariamente por una agrupación de interés económico, haber sido socia con mayor participación de la agrupación o haber ostentado la administración de la misma.

En caso de empate en la puntuación entre proyectos, el criterio será la puntuación en los criterios a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 18.

La **disposición adicional primera**, según quedaría redactada al amparo del Proyecto de Orden, modifica principalmente el procedimiento para la obtención del certificado cultura y diferencia claramente dos supuestos:

- Aplicación de los incentivos fiscales del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades para obras sobre las que se solicita la ayuda pública.
- Inversiones a las que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, cuando se trate de la producción de una obra para la que no se solicite ayuda a la producción. En este segundo caso, el procedimiento y requisitos quedan definidos como se indica a continuación:
 - o La solicitud del certificado cultural se efectuará junto con la del certificado de nacionalidad a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte.
 - o El certificado se expedirá cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12.3 de la orden.

Además de lo anterior, esta disposición adicional también queda modificada en el sentido de detallar de forma más precisa los requisitos en el caso de que la producción se lleve a cabo conforme al artículo 36.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre incluyendo la siguiente documentación:

- Sinopsis de la película, o si se trata de una serie, sinopsis del capítulo o capítulos objeto de rodaje.
- Memoria explicativa que justifique los criterios indicados en la solicitud.
- Títulos de crédito completos.
- Ficha técnico-artística, así como los correspondientes contratos.
- Ficha detallada con el número de días y fechas y lugares de rodaje.

Así, el certificado se expedirá cuando se obtenga la puntuación mínima requerida.

La **disposición adicional tercera** añadida establece que el ICAA podrá modificar las reservas de crédito anual en el caso de que se establezca y convoque una línea de ayudas a proyectos de animación, conforme se establezca en las correspondientes convocatorias.

Conclusión: las principales novedades van dirigidas a reforzar el carácter cultural de los proyectos que opten a las ayudas públicas y, si bien el Proyecto de Orden no es definitivo, como se ha indicado, es muy indicativo de cuál puede ser la redacción final y que termine afectando y siendo de aplicación a los productores que quieran ser candidatos a este tipo de ayudas.

AUREN ABOGADOS